

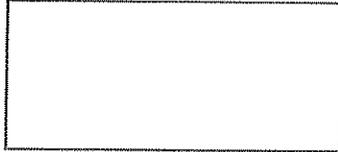
1068

Carta N° \_\_\_\_\_/18.



SANTIAGO,

08 MAY 2018



Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007821, de fecha 11 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: "AL CCP DE CHILLAN: PARTE N° 50/ FOLIO 254 / P. 26 FECHA 16 DE MARZO 2018; PARTE N° 56/ FOLIO 303 / P. 49 FECHA 21 DE MARZO 2018; PARTE N° 57/ FOLIO 345 / P. 02 FECHA 26 DE MARZO 2018. FOTOCOPIA LIBRO NOVEDADES DE LOS PARTES ANTES SOLICITADOS. PARTES QUE CORRESPONDEN A LA SECCION FEMINA, PARA SER PRESENTADOS EN AUDIENCIA CON EL SR. DIRECTOR REGIONAL, ADEMÁS CONSTANCIA EN LIBRO SEGUN PARRAFO 302 FOLIO 45".

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la siguiente información: Se encuentra disponible para su retiro Parte N° 57 de fecha 26 de marzo de 2018 y Constancia en libro, párrafo 302, folio 45, sin embargo, dado que parte de la información contenida en la documentación pretendida, incluye datos de carácter personal y/o sensibles y de conformidad al numeral 4.3 "Entrega de información que contenga datos personales", de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en que se estipula lo siguiente:

*"Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario".*

Este servicio indica a usted que, la información indicada será puesta a su disposición en la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.)" de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, con dirección en Rosas N° 1264, Santiago Centro, Región Metropolitana, o bien, a la Dirección Regional de este Servicio que usted estime para la realización de dicha entrega, señalada a través del Correo Institucional [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl) - indicando además el Código Identificador de su Solicitud de Acceso a la Información -.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que la información disponible, se acoge, efectivamente, al Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, "conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

En tal sentido, la información contenida en la documentación disponible, eventualmente da a conocer datos de carácter personal de otros funcionarios involucrados en la documentación pretendida, los cuales no podrán ser entregados por este Servicio, por encontrarse protegidos especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

  
 Dirección Nacional - Unidad de Atención Ciudadana  
 Rosas N°1274, Santiago. Fono + 56 2 29163079.  
 [atencionciudadana@gendarmeria.cl](mailto:atencionciudadana@gendarmeria.cl)  
 [www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)



Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida tarjando la información privada de otros funcionarios de esta Institución involucrados en la documentación pretendida, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Las direcciones de las Oficinas de Informaciones Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S.), se encuentran a disposición del Público General - a través de la plataforma institucional de Transparencia Activa - en el sitio web de Gendarmería de Chile, <http://www.gendarmeria.gob.cl/>, siguiendo el banner "O.I.R.S.", e ingresando en el link sobre el particular que corresponda a sus necesidades.

En cuanto al resto de la Información solicitada se comunica que el C.C.P. de Chillán informa que "Los partes 50 y 55 señalados se encuentran agregados al Sumario Administrativo dispuesto por la Resolución Exenta N° 965 del 22.03.18, de la Dirección Regional de Bío-Bío"

En atención a lo anteriormente expuesto nuestro Servicio no podrá realizar entrega de los partes requeridos por ser parte de un sumario administrativo, el cual se encuentran en tramitación en manos del fiscal administrativo. Por este motivo, Gendarmería de Chile no podrá acceder a esa parte de su solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone: "[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

*N° 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

*N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

*N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".*

*En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cabe hacer presente que, es plenamente aplicable la causal antes mencionada al caso en comento, por cuanto el proceso sumarial aludido, se encuentra actualmente – según el caso -en tramitación.*

Por tales consideraciones, este Servicio estima, que la publicidad o conocimiento de esta información, afecta el debido cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile, en cuanto al esclarecimiento de los hechos - que motivaron la instrucción del referido sumario - y, a la determinación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios inculcados por tales hechos. Lo anterior, es *sin perjuicio de que la información sea pública una vez que las medidas sean adoptadas.*



Cabe destacar que, atendido el tenor literal de la citada norma de secreto, para el caso en comento se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una resolución, medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta, según lo expuesto precedentemente, el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados.

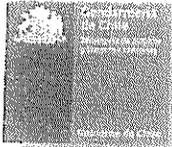
**En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, informo a usted que, a juicio de este Servicio, el conocimiento o divulgación de los antecedentes solicitados, implica una vulneración clara a los derechos de las personas involucradas en los hechos mencionados en esta presentación. De este modo, *la honra y la vida privada de las personas que están siendo investigadas por tales acontecimientos, se vería afectada con la publicidad del referido Sumario Administrativo aludido.***

En tal sentido, tal como ha sostenido la Contraloría General de la República en su dictamen 59.798/2008, y el propio Consejo para la Transparencia en sus decisiones Rol A47-09, Rol A327-09, Rol C411-09 y Rol C575-11, el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, pues las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado, ocasión en la que cabría a terceros requerir copia del todo o parte del expediente respectivo. Conclusión que, por lo demás, concuerda con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia.

**En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, informar que por tratarse de Sumario Administrativo en plena substanciación, es plenamente aplicable la causal de reserva o secreto mencionada precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo.**

Que, la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la aludida normativa, que prescribe; "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Asimismo, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, dispone que; "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa". A su vez, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la Ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculpado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, sólo a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el Principio de la Publicidad de los actos administrativos, que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto en comento, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier personas que tenga interés.



Cabe agregar que, asimismo lo ha resuelto la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones. Así es como, el Consejo para la Transparencia, ha señalado que, "habiéndose adoptado la decisión final de la autoridad en un sumario administrativo, dictándose el correspondiente acto sancionatorio o que sobresee, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial, adquieren carácter público (así, por ejemplo, decisiones de los amparos A47-09, A95-09, A327-09, C623-09, C854-10, C288-11 y C561-11)". En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al interpretar el artículo 137 inciso 2º del Estatuto Administrativo, pues ha señalado que: "sólo una vez afinado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (dictamen N° 11.341/2010, en referencia al dictamen N° 59.798/2008)".

Recomendamos a usted solicitar nuevamente los antecedentes, una vez concluido el Sumario Administrativo en cuestión. En dicha oportunidad, el proceso sumarial en comento será de carácter público para cualquier persona que tenga interés en él.

Asimismo se reitera que, previa a la entrega de la documentación disponible para su retiro, deberá presentar su cedula de identidad, o bien, en el caso de realizar este trámite a través de un apoderado este *deberá exhibir el respectivo poder otorgado mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario* (artículo 22 de la Ley N° 19.880).

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Cabe señalar que se ha dispuesto la incorporación del presente acto al "Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos y Reservados", en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Honorable Consejo para la Transparencia del Estado de Chile.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl), o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: [Transparencia@gendarmeria.cl](mailto:Transparencia@gendarmeria.cl), o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar:

Atentamente a usted,

  
Marcela Saavedra Manríquez  
Aljogada  
Encargada Unidad de Atención Ciudadana  
Gendarmería de Chile

FOI - 18/0001104/2012 - Versión 11 de agosto de 2012.  
C.C.P. Archivo  
M.M.M.